



Riohacha D.T.C., 12 de agosto de 2022.

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	YAQUELIN PATRICIO
Demandado:	ONIL MENDOZA
Radicación:	44-001-40-03-001-2013-00137-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Atendiendo lo advertido y revisado el expediente se observa que hubo error puramente aritmético en el numeral segundo de la parte resolutive del auto adiado de fecha treinta y uno (31) de mayo del año 2.022, dentro del proceso de la referencia, donde por error involuntario, se ordenó oficiar al tesorero pagador del INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL “INCODER” ahora AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – CORPORACION AUTONOMA con NIT N° 8000992874, siendo el correcto CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA (CORPOMAG) ubicado en la ciudad de Santa Marta.

Por lo anterior, y en concordancia con el artículo 285 del C.G.C. que reza: “En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia...”, esta Agencia Judicial accederá a lo solicitado.

En este sentido se,

RESUELVE

PRIMERO.- CORRÍJASE el numeral segundo de la parte resolutive del auto adiado treinta y uno (31) de mayo del año 2.022, el cual quedara así:

OFÍCIESE al tesorero y/o Pagador de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA (CORPOMAG) con Nit N° 800099287-4, para que dé cumplimiento a esta orden judicial, para lo cual deberán consignar la suma retenida en la cuenta de depósitos judiciales del banco agrario de

JD



esta ciudad, a órdenes de este Juzgado para que proceda hacer los descuentos correspondientes en la cuenta número 440012041001, dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de esta comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo, y el desacato a esta orden, responderá por dichos valores e incurrirá en multa hasta de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (art. 44 numeral 3 del C.G.P.), sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar. Se exceptúan de la orden de embargo los dineros del Régimen Subsidiario, los destinados a los fondos de pensiones y las dos terceras parte de la renta bruta (art. 594 C.G.P.). Por secretaria désele cumplimiento a este numeral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Yaneth María Luque Marquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0d485b415f478f32688a4c44d8e9e7843b67fc3f8660e0148ce946315afe2c**

Documento generado en 12/08/2022 09:12:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>